



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0554-R-2026
Piura, 22 de julio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000244-5201-26-8 que contiene la Resolución 25 del 22.May.2026 emitida por el 1er Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura en el Expediente Judicial N° 05542-2025-0-2001-JR-LA-01. Asimismo, el Informe N° 032-2026-CECM/ALE-UNP del 05.Jun.2026, el Oficio N° 1597-2026-OCAJ-UNP del 10.Jun.2026, el Memorándum N° 0952-2026-UP-OPYTO-UNP del 30.Jun.2026, el Oficio N° 3207-R-UNP-2026 del 06.Jul.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución 25 del 22.May.2026 emitida por el 1er Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura en el Expediente Judicial N° 05542-2025-0-2001-JR-LA-01, se dispone lo siguiente:

1. "(...)"
2. "(...)"
3. **DECLARO FIRME Y CONSENTIDA, la Resolución N° 24 de fecha 14 de mayo de 2026, se resolvió: "1. HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en la Resolución N° 22, en consecuencia; IMPÓNGASE MULTA DE 01 URP a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA. 2. Consentida y ejecutoriada que sea la presente, FÓRMESE el cuaderno de multas correspondiente, debiendo ser remitido a la Oficina Central de Multas de esta sede judicial, para su ejecución" en tal razón;**
4. CUMPLA el Asistente Judicial con FORMAR el cuaderno de Multa y REMITIR copias certificadas a la Oficina Central de Multas para su ejecución, de conformidad con el artículo 423 del Código Procesal Civil, supletorio; debiendo anexar las respectivas cédulas de notificación; OFICIO con tal fin y con la debida nota de atención.
5. "(...)";

Que, al respecto, cabe precisar que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)";

Que, asimismo, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0554-R-2026
Piura, 22 de julio del 2026

la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, estando a lo señalado, con Informe N° 032-2026-CECM/ALE-UNP del 05.Jun.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo, ratificado con el Oficio N° 1597-2026-OCAJ-UNP del 10.Jun.2026, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, da cuenta textualmente de lo siguiente: “1. Que, en el Proceso Judicial N° 05542-2025-0-2001-JR-LA-01 sobre Declaración de Nulidad de Actos Administrativos seguido por MANUEL ROJAS CRUZ, el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, mediante Resolución N° 25 de fecha 22.May.2025, la misma que fuera notificada a la Casilla Electrónica de la suscrita con fecha 22.May.2026, se resuelve lo siguiente: “(...)” 2. Que, la Multa es una sanción pecuniaria impuesta por el Juez, a fin de dar cumplimiento a los mandatos judiciales acorde al contenido de su decisión, en uso pleno de sus facultades sancionadoras y/o coercitivas otorgadas por el Artículo 53 del Código Procesal Civil, a consecuencia de que la parte infractora no cumplió con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, y siendo el caso que el juez para hacer cumplir su mandato efectuara el respectivo pago. Es así que, la entidad al no cumplir con lo ordenado por el juzgado, ha declarado firme y consentida la Resolución N° 24, y se ordena formar el cuaderno de multa y remitir copias certificadas a la oficina central de multas para su ejecución. 3. Estando a lo expuesto, una vez practicada la liquidación de la Oficina Central de Recaudación y Multas Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Piura, y previo requerimiento de pago, se deberá cumplir con consignar el monto equivalente a 01 URP a nombre de la judicatura, siendo que en caso de incumplimiento se iniciará el Procedimiento de Ejecución Forzada.”;

Que, en ese sentido, mediante Memorándum N° 0952-2026-UP-OPYTO-UNP del 30.Jun.2026, suscrito por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia D. Alvarado Chaparro, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

1. META PRESUPUESTARIA	0023 ACCIONES DE ASESORAMIENTO JURIDICO
2. FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
3. GENERICA DE GASTO	2.5.4.1.3.1 MULTAS
4. CERTIFICADO	3218
5. MONTO	S/ 550.00

Que, con Oficio N° 3207-R-UNP-2026 del 06.Jul.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución 25 en el Expediente Judicial N° 05542-2025-0-2001-JR-LA-01.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0554-R-2026
Piura, 22 de julio del 2026

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos, al mandato judicial contenido en la **Resolución N° 25** del 22.May.2026, emitida por el 1er Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura, recaída en el Expediente Judicial N° 05542-2025-0-2001-JR-LA-01, seguido por MANUEL ROJAS CRUZ sobre Declaración de Nulidad de Actos Administrativos, que dispone la ejecución de la multa impuesta de una (01) URP equivalente a la suma de S/ 550.00 (Quinientos cincuenta con 00/100 Soles).

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y las Unidades de Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen las acciones de su competencia para efectivizar el pago del monto señalado en el artículo anterior, de acuerdo a lo indicado en el Memorándum N° 0952-2026-UP-OPYTO-UNP del 30.Jun.2026.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura para su conocimiento y estricto cumplimiento.

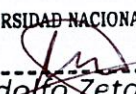
ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, ARCHIVO
09Copias/VAGV/kvnf



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)